

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NIMIA RIASCOS ASPRILLA

**APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: AURA NELLY
VALENCIA QUIÑONEZ**

DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA: MARIO ARNOLDO
DAZA CASTRO**

**APODERADA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA:
DANNA SATIZABAL PERLAZA**

DEMANDADA: MARGOTH MORALES PALACIOS

**APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA: GLORIA YENNY RAMOS
VASQUEZ**

LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA: YURANI
BAHENA VILLA**

APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA: VALENTINA OROZCO ARCE

**LITISCONSORTE NECESARIOS: LES ADMINISTRAMOS LTDA Y LES
ADMINISTRAMOS S.A.S.**

RADICACION No. 2014-00770

FECHA CELEBRACION AUDIENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2.024

AUDIENCIA CONCILIACION

La parte demandada **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA**,
a través de su representante legal señor **MARIO ARNOLDO DAZA**

CASTRO, y la demandada señora **MARGOTH MORALES PALACIOS**, presentan fórmula de arreglo conciliatorio, la cual es aceptada por la parte demandante, señora **NIMIA RIASCOS ASPRILLA**.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, profiere el siguiente auto interlocutorio No. 56

Por ser procedente y teniendo en cuenta que en el acuerdo puesto a consideración del despacho, se observa que los derechos objetos de dicho acuerdo no vulneran derechos ciertos e indiscutibles, así mismo al analizar la capacidad de las partes para realizar el acuerdo se verifica que están habilitadas para celebrar dicho acto

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes, consistente en:

a.- La demandada **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA**, a través de su representante legal señor **MARIO ARNOLDO DAZA CASTRO**, se compromete a pagar a favor de la señora **NIMIA RIASCOS ASPRILLA**, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000)**, el día 8 de febrero de 2.024 , a través de transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorro No. 4-6903304021-9 de la entidad Financiera Banco Agrario, cuya titular es la Dra. **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.966.058, quien es autorizada directamente por la demandante para recibir dicha suma de dinero.

b.- La demandada señora **MARGOTH MORALES PALACIOS**, se compromete a pagar a favor de la señora **NIMIA RIASCOS ASPRILLA**, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.000)**, de la siguiente forma:

-La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)** el día 8 de febrero de 2.024 , a través de consignación bancaria a la Cuenta de Ahorro No. 4-6903304021-9 de la entidad Financiera Banco Agrario, cuya

titular es la Dra. **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.966.058, quien es autorizada directamente por la demandante para recibir dicha suma de dinero.

- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000)** el día 15 de febrero de 2.024, a través de consignación bancaria a la Cuenta de Ahorro No. 4-6903304021-9 de la entidad Financiera Banco Agrario, cuya titular es la Dra. **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.966.058, quien es autorizada directamente por la demandante para recibir dicha suma de dinero.

c.- Las partes manifiestan que con el presente acuerdo, queda a paz y salvo las demandadas **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA, MARGOTH MORALES PALACIOS**, la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y las vinculadas como litisconsorte necesario **LES ADMINISTRAMOS LTDA Y LES ADMINISTRAMOS S.A.S.**, por todo concepto, respecto de las acreencias laborales reclamadas por la señora **NIMIA RIASCOS ASPRILLA**, en el proceso ordinario laboral, adelantado en el Juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cali, Radicación No. **2014-00770**.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso, en consecuencia vencido el término de ejecutoria de esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación una vez realizada las anotaciones de rigor en el sistema.

Esta providencia se notifica en estrado.

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

